

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN	470013153001 <b>20210001300</b>
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE LA SIERRA
DEMANDADO	GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A SOCIEDAD PROMOTORA TAMACA S.A.S EN LIQUIDACIÓN UNION TEMPORAL CIUDAD DEL MAR
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Estando el presente asunto pendiente para decidir respecto de su admisión, observa el despacho que la demanda de la referencia no cuenta a cabalidad con los requisitos señalados por el Código General del Proceso, art. 82, 83 y 90, pues se denota las siguientes falencias:

- Las pretensiones no son claras, pues se indica que se señala que la demanda es verbal de incumplimiento de contrato, sin embargo, las pretensiones enervadas son propias de un proceso ejecutivo por lo que no hay claridad frente a lo realmente pretendido.
- El poder no se otorgó con la claridad y precisión que exige el inciso 1o del artículo 74 del C.G.G del P., pues el incumplimiento puede dar lugar a una diversidad de acciones.
- El acta de conciliación que exigen como título ejecutivo, solo fue suscrita por la aquí demandante y GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., no intervino para nada SOCIEDAD PROMOTORA TAMACA S.A.S EN LIQUIDACIÓN

Por tal razón se hace menester inadmitir la demanda, contando la actora con un término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.

Se le reconoce personería al doctor FRANK ALBERTO ALZAMORA MARULANDA para actuar dentro de la presente causa en favor de su representada CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE LA SIERRA.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, reading "Monica Gracias Coronado". The signature is written in a cursive style with a large initial "M".

MONICA GRACIAS CORONADO  
Jueza